

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez el oficio del 6 de diciembre de 2022 de la Caja de Compensación Familiar de Caldas –Confa, mediante el cual informa que el señor Daniel Rozo Abadía labora al servicio de la organización desde el 10 de octubre de 2022 desempeñando el cargo de camillero, con ingreso mensual \$1.038.700. En el mes de diciembre se realizará el descuento ordenado por el Juzgado.

Así mismo, el oficio del 6 de diciembre de 2022 de Interconsultas en el cual aportó las liquidaciones que recibió el señor Daniel Rozo Abadía durante el tiempo laborado, acreditando las consignaciones mes por mes que efectuó desde que recibió la comunicación de embargo.

Manizales, 15 de diciembre de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 17 001 31 10 005 2017 00277 00

Proceso: Ejecutivo Alimentos

Demandante: Doris Johanna Bermúdez Ramírez

Demandado: Daniel Rozo Abadía

Manizales, quince (15) de diciembre e dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede dentro del presente proceso de Alimentos, se pondrá en conocimiento la información remitida por los diferentes entidades y como quiera que en este trámite se han venido realizando pagos y la última liquidación del crédito data del 10 de noviembre de 2020, se requerirá a las partes para que presenten actualización de la misma-

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios del 6 de diciembre de 2022 de la Caja de Compensación Familiar de Caldas –Confa, mediante el cual informa que el señor Daniel Rozo Abadía labora al servicio de la organización desde el 10 de octubre de 2022 desempeñando el cargo de camillero, con ingreso mensual \$1.038.700. En el mes de diciembre se realizará el descuento ordenado por el Juzgado. Y de Interconsultas en el cual aportó las liquidaciones que recibió el señor Daniel Rozo Abadía durante el tiempo laborado, acreditando las consignaciones mes por mes que efectuó desde que recibió la comunicación de embargo.

2. SEGUNDO: REQUERIR a las parte para que en el término de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído se presente la actualización de la liquidación del crédito, según los términos del artículo 446 del CGP

NOTIFÍQUESE

dmtm

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe35df07bd3bfcd644aee6b40ff3dc792a71b4a68fb2960cd0aa8b9e01ed6f8**

Documento generado en 15/12/2022 07:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial del 9 de diciembre de 2022, la tesorera pagadora de la empresa benemérito de bomberos voluntarios de Manizales, informa al Despacho, que el señor Alejandro García Correa, se desvinculo de la entidad el 28 de noviembre de 2022, razón por la que no es posible acatar la orden impartida por el Despacho.

ar vínculo Descargar 16NotificacionDesvinc...pdf

REFERENCIA:	NOTIFICACIÓN DE DESVINCULACIÓN LABORAL
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	2019-00053
DEMANDANTE:	LINA PAOLA ARIAS OSORIO
DEMANDADO:	ALEJANDRO GARCÍA CORREA

SANDRA YULIANA MÁRQUEZ, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, por medio del presente oficio y actuando en calidad de tesorera y pagadora de la empresa **BENÉMERITO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES, CALDAS**, informo al despacho que el señor **ALEJANDRO GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.092.429, se desvinculó de la entidad desde el día 28 de noviembre de 2022, razón por la cual no es posible darle acatamiento a la instrucción suministrada por el juzgado, concerniente en efectuar los respectivos descuentos y consignarlos a su despacho en virtud de la medida cautelar impuesta.

Del señor Juez,

Manizales, 15 de diciembre de 2022

Claudia J Patiño
AOficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Radicación: 170013110005 2019 00053 00
proceso: Ejecutivo
Demandante: Lina Paola Arias Osorio
Demandado: Alejandro García Correa

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora Lina Paola Arias Osorio, frente al señor Alejandro García Correa, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el memorial allegado por la tesorera pagadora de la empresa benemérito de bomberos voluntarios de Manizales, donde informa que el señor Alejandro García Correa, se desvinculo de la entidad el 28 de noviembre de 2022, lo anterior para los fines pertinentes.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c429e5277a858aa0840d13b0b5845db5518f3a4051b78f007801ecd051fc371**

Documento generado en 15/12/2022 06:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez el memorial del 5 de diciembre de 2022 suscrito por la vocera judicial del señor Eduardo Antonio Cano Plata, mediante el cual aporta los recibidos de pago de la cuota de alimentos del menor Juan Marcos Cano Jofree correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, quedando pendiente la consignación de la cuota extraordinaria, que se hará efectiva una vez el señor Cano Plata reciba el pago de la prima de navidad.

Manizales, 15 de diciembre de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022-00076-00
PROCESO: FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR J.M.C.J representado por la señora ALICIA FABIANA JOFRE
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO CANO PLATA

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede dentro del presente proceso de Alimentos, se **DISPONE:**

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las parte demandante el memorial del 5 de diciembre de 2022 suscrito por la vocera judicial del señor Eduardo Antonio Cano Plata, mediante el cual aporta los recibidos de pago de la cuota de alimentos del menor Juan Marcos Cano Jofree correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, quedando pendiente la consignación de la cuota extraordinaria, que se hará efectiva una vez el señor Cano Plata reciba el pago de la prima de navidad.

2. Advertir a las parte que el presente proceso se encuentra terminado, por lo que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias deben acatarse pero no reportarse al Despacho.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df5ead376bb7f54794c79fb80b83b818a4794eed14c4ac665d2c44f90d28a7**

Documento generado en 15/12/2022 06:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez informando que, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2022, la dirección seccional de Caldas de medicina legal, informa al Despacho que se agendó cita para práctica de la prueba de ADN para el día 28 de diciembre de 2022 a las 9:00 de la mañana.

Manizales, 15 de diciembre de 2022

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Investigación de la Paternidad
Demandante: Menor E.Z.V representado por la señora
Mariluz Zuluaga Villada
Demandado: José Euclides Mejía O
Radicación: 7001311000520220021100

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso, se dispone

Primero: Agregar y poner en conocimiento de todas las partes, el correo electrónico proveniente de la dirección seccional de Caldas de medicina legal, donde informa al Despacho que se agenda cita para práctica de la prueba genética en el presente proceso **para el día 28 de diciembre de 2022 a las 9:00 de la mañana.**

Segundo: REQUERIR a la parte demandante y demandado para que comparezcan en la fecha señalada al instituto de Medicina Legal para la toma de muestras de ADN, so pena de incurrir en las consecuencias legales, establecidas en el artículo 386 del CGP, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f873eca54da40623b2746932845a03ceff1755c29e902868a35b229f23d264e8**

Documento generado en 15/12/2022 06:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que el demandado, el señor Sergio Andrés Vargas Henao, fue notificada a través de correo electrónico en la fecha del 11 de noviembre de 2022, según las constancias remitidas por el centro de servicios judiciales.

Manizales, 15 de diciembre de 2022.

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Radicación: 170013110005 2022 00385 00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Menor A.S.M.M, representado por
la señora Sandra Patricia Moreno Mariño
Demandado: Andrés Vargas Henao

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, y como quiera que la parte demandada ya se notificó y ya culminó el término que tenía para pronunciarse se solicita a medicina legal para que informe la fecha de practicada de prueba.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: Solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Caldas, según directriz indicada en oficio No. 00012 DROCC DSCLD-2022, informe la fecha de practicada de la prueba de ADN, por la Secretaría proceda a remitir el oficio pertinente.

SEGUNDO: Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora, se pondrá en conocimiento de las partes quienes deberán asistir a la misma.

Los apoderados actuantes deberán notificar la fecha y hora en que se realizará la prueba a la parte demandante y demandada. Secretaría remita el oficio pertinente.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b235a0bde56981fdd9d965f5e2ddff47e5e02949273ec10caf9004d9553a284**

Documento generado en 15/12/2022 06:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2022 00424 00

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la desidia de la Defensora del Pueblo en designar Defensor Público para representar a la señora **Erika Julieth Hernández Gaviria**, para iniciar y llevar hasta su culminación proceso de Permiso para Salida del País del menor A.J.H frente al señor **Andrés Felipe Jiménez Henao**, se le designará como apoderado de oficio a la abogada **Lina María Gutiérrez Díaz**, identificada con C.C 1.053.769.081 y T.P 240.673, quien puede ser notificada al correo electrónico lina586@hotmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como apoderada de oficio de la señora **Erika Julieth Hernández Gaviria** a la abogada **Lina María Gutiérrez Díaz**, identificada con C.C 1.053.769.081 y T.P 240.673, quien puede ser notificada al correo electrónico lina586@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de y llevar hasta su culminación proceso de Permiso para Salida del País del menor A.J.H frente al señor **Andrés Felipe Jiménez Henao**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta designación a la citada y en caso de no estar impedida, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P. La profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído**, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b4346e2b05d2872302b87bf0bf8f43febd493f0f48f7f8af4ea2f915b73fd7**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2022 suscrito por el doctor Jorge Alberto Alzate García, mediante el cual informa el rechazo al nombramiento de abogado de pobre por no residir en la ciudad de Manizales.

Manizales, 15 de diciembre de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDS

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2022 00452 00
SOLICITANTE: JUAN MIGUEL CASTAÑO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se releva del cargo de abogada de oficio a la doctora María Ximena Ossa Jaramillo, y en su lugar se **DESIGNA** al doctor **Juan Manuel Alvaran Rivas**, identificado con C.C 1.053.873.678 y T.P 389.584, quien se localiza en el correo electrónico cjmalvaranr@gmail.com como abogado de pobre del señor Juan Miguel Castaño, notifíquese de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído**, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4606169638661418605282fe01a78c125b44a4019a914770d1711420c88e2d2**

Documento generado en 15/12/2022 07:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17001 31 10 005 2022 00461 00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR M.A.M.A, representado por la señora
LINA MARC ELA ARIAS GIRALDO

DEMANDADO: MARIO HUMBERTO MORALES CASTAÑO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. Revisado el escrito de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, en consecuencia, se admitirá.

2. En el escrito de la demanda, solicita la parte como medida cautelar se fijen alimentos provisionales en el 50%, del salario que devenga el señor Mario Humberto Morales Castaño, como empleado de taxis flota del Ruiz y en igual porcentaje de las primas que se perciben en junio y diciembre de cada año, por ser procedente se accederá al embargo, per en el porcentaje solicitado sino en el 25% del salario y honorarios que percibe el demandado en su lugar de trabajo, taxis flota el Ruiz con excepción de cesantías-

3. Se accederá a la la restricción de la salida del país del demandado pero no al embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 040-272058 pues no esta en cabeza del demandado sino de un tercero; que se haya reservado el derecho de retroventa de conformidad con el articulo 1939 del C.C. no implica que este a su nombre ya pasó a nombre del tercero encontrándose que hasta que no se haga efectiva tal restricción el bien no se encuentra a nombre del demandado y por ende no es procedente las medidas pedidas.

En consecuencia, **el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:**

PRIMERO:ADMITIR la demanda de Alimentos presentada por el menor **M.A.M.A**, representado por la señora **LINA MARC ELA ARIAS GIRALDO** contra el señor **MARIO HUMBERTO MORALES CASTAÑO**.

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: FIJAR como alimentos provisionales en favor del menor **M.A.M.A**, el 25 %del salario y primas de junio y diciembre, estas en caso de percibir las, (quedando excluidas las cesantías) que devengueel demandado como empleado de la empresa TAXIS FLOTA EL RUIZ, **DECRETAR** el embargo y retención del 25% del salario y primas de junio y diciembre, estas en caso de percibir las, (quedando excluidas las cesantías) que devengue el señor **MARIO HUMBERTO MORALES CASTAÑO** en dicha empresa.

Para el efecto dichos dineros serán descontados de la nómina del demandado y consignados por el pagador de aquel en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, a nombre de la señora **LINA MARC ELA ARIAS GIRALDO** como representante legal del menor citado y a órdenes de este Despacho y proceso, dentro de los primeros cinco días del mes.



Secretaría expida el oficio pertinente comunicando la medida al pagador y a la apoderada de la parte demandante; al pagador también solicítese certificación del valor de los ingresos, primas, bonificaciones percibidas por el demandado, incluyéndolos descuentos que se le hacen. Secretaria oficie al Pagador con las advertencias de ley y condese el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación para que informe sobre la concreción de la medida y remita la información pedida.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al señor **MARIO HUMBERTO MORALES CASTAÑO** corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste **por medio de apoderado** solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para la parte demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos en ese término través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la concesión de la medida, surta la notificación del demandado **a la dirección física** reportada en la demanda, allegando la copia cotejada y sellada de La citación para la notificación persona y por aviso así como la constancia de recibido de las mismas como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP

SEXTO: Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

SEPTIMO: ORDENAR como auto de impulso para ser decretada de oficio en el momento procesal oportuno:

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecución de este proveído allegue:

- a) Certificado del colegio o institución donde está matriculado el menor donde conste en qué grado, nivel o semejante se encuentra; desde qué fecha se encuentra inscrito; cuáles son los valores de matrícula, pensión o cualquier otro concepto que debe pagarse a esa institución y con qué periodicidad; deberá hacerse constar tales conceptos de manera discriminada.
- b) La última factura pagada a la fecha de este auto de gas, agua, luz, internet de la residencia donde habita el menor.
- c) El contrato de arrendamiento actual donde vive el menor en caso de que la vivienda sea alquilada o el certificado de tradición en el evento que sea propio.
- d) Informar al Despacho, de qué manera está subsidiando los gastos personales y del menor.

OCTAVO: Decretar como medida la restricción de salida del país del demandado; secretaria libre el oficio pertinente a la autoridad de migración.

NOVENO: Negar el embargo y secuestro frente al inmueble identificado con FMI 040-272058, por lo motivado-

DECIMO: RECONOCER personería a la Dra. Minanyela Del Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montaner Hernández, para actuar en representación de la parte demandante según los términos del poder conferido.

cjpa

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad62dbc57b6be0c6ae9604236b644ef2c9b52343c169733c3d818b9294e4fe0**

Documento generado en 15/12/2022 07:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>